



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 0100 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7003253-4368942-24, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L., sobre Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de rodaje Nº V8R-961; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 7003253-4368942-24 (29/MAY/2024) el señor JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ con DNI Nº 44634383, Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L. con RUC Nº 20539350286, solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de rodaje Nº V8R-961 habilitado mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 024-2024-GRA/GRTC-SGTT** (26/MAR/2024) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Secocha y viceversa, ruta autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 015-2020-GRA/GRTC-SGTT** (31/ENE/2020);

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 0100 -2024-GRA/GRTC -SGTT



Que, el procedimiento administrativo P-29 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA precisa los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
- Devolución de la Tarjeta Única de Circulación.
- Pago de derechos.



Que, la empresa NO adjunta el Certificado de Habilitación Vehicular (tarjeta única de circulación) del vehículo a deshabilitarse; pero si presenta denuncia policial por pérdida de documento (TUC), dando cumplimiento a los requisitos citados. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 170-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (06/JUN/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 329-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/JUN/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Baja de la Habilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° V8R-961, solicitud tramitada **JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ** con **DNI N° 44634383**, Gerente General de la empresa «**EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ**» S.R.L. con **RUC N° 20539350286**, de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan a continuación.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.
MOTIVO	Baja de la Habilitación vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Secocha y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km.48 – El Ato Camaná – Ocoña – Secocha y viceversa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 0100 -2024-GRA/GRTC -SGTT

TERMINALES	Arequipa: Av. Arturo Ibáñez s/n Interior, Local K – 34 del Terrapuerto de Arequipa del Distrito de Jacobo de Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa. Secocha: Terminal Terrestre de Secocha, Mz. P, Lote 1 de la Localidad de Secocha del Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Una (01) inter diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes, jueves y sábado: 20:00 horas. De Secocha: miércoles, viernes y domingo; 20:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos: V6Y-964 (2012), C6K-964 (2014), V0D-964 (2014) y V8R-961 (2013).
VEHICULO DADO DE BAJA	Un (01) vehículo: V8R-961 (2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V6Y-964 (2012), C6K-964 (2014) y V0D-964 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V6Y-964 (2012) y V0D-964 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C6K-964 (2014).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial Nº 015-2020-GRA/GRTC-SGTT (31/ENE/2020).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Cúmplase con **COMUNICAR** al área de Fiscalización, la baja del citado vehículo para que tomen las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

14 JUN 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. A. FARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre